

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA: 594/13

ARTICULO 1º.- Apruébese los pliegos de bases de Condiciones y contrato de concesión de la Cantina EX CAMPING Municipal de la propiedad de la Municipalidad de Alpa Corral.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones, 06 de noviembre de 2013.-

Sandra AVila Zabala
Secretaria HCD

Manuel Modolo
Presidente del HCD

MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL
LOS CEDROS S/N°
TEL. 0358-4888008/009
5801-ALPA CORRAL.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL EX CAMPING MUNICIPAL UBICADO EN AVDA. COSTANERA S/N° PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL.

1. La explotación de la cantina, será por el término de un (1) año, con opción a un (1) más, previo acuerdo de ambas partes.
2. Los horarios de apertura y cierre de la cantina serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
3. El adjudicatario deberá mantener el surtido necesario de las mercaderías de mayor venta, situación esta que será controlada por el Departamento Ejecutivo Municipal, como así también la calidad y los precios de las mismas.
4. Se deberán prestar los servicios de Café, sándwiches calientes, servicio de cocina, etc. y cualquier otro que pueda prestar el oferente y que debe consignar juntamente con el presente pliego. Asimismo y en el caso de que los elementos (heladeras, mostradores, etc.) propiedad de la Municipalidad de Alpa Corral fueran insuficientes para el servicio a prestar, el adjudicatario deberá proveerse de los necesarios para tal finalidad.
5. Queda totalmente prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años como esta en vigencia la ley en nuestra provincia.
6. El adjudicatario recibirá bajo inventario los elementos que pertenecen a la Municipalidad de Alpa Corral, para la explotación del ex camping municipal (asadores, baños, estacionamiento y entrada).
7. El adjudicatario deberá mantener en correcto estado de limpieza y conservación las instalaciones, muebles y útiles del Municipio.
8. El adjudicatario deberá hacerse cargo en forma total del pago de impuestos: nacionales, provinciales, municipales y todo otro que se implantare como consecuencia de la explotación de la cantina.
9. El adjudicatario deberá abonar el consumo total de energía eléctrica y agua corriente.
10. El oferente deberá presentar 2 garantías solidarias, a satisfacción de la Municipalidad de Alpa Corral, asimismo deberá realizar un depósito de garantía de \$ 25.000.- el que será devuelto una vez finalizado el presente contrato luego de ser controlado el lugar y no notar novedades (roturas, extravíos, etc.)
11. En caso de que el contratista necesite cubrir algún puesto de trabajo, primero se le dará oportunidad a mano de obra local, EN CASO de no conseguir será puesto a consideración del contratista.
12. **LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL SE RESERVA EL DERECHO DE ADJUDICACIÓN.**
13. Este Pliego deberá ser presentado por los oferentes, en la Secretaría de la Municipalidad de Alpa Corral antes de las 13 hs. del día 21 de NOVIEMBRE del corriente año, en sobre cerrado.
14. El oferente propondrá una oferta de pago mensual o anual.

OFERENTE: Nombre y Apellido

Domicilio:

Grupo Familiar:

TEL:

GARANTÍA OFRECIDA: Nombre y Apellido:

Domicilio:

TEL:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL EX CAMPING MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL.-

Entre la Comisión de MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL, CUIT N°, con domicilio en calle Los Cedros s/n de Alpa Corral, Pcia. De Córdoba, representada en este acto por la Señora Maria Nelida Ortiz, DNI N°, domiciliado en calle, en su carácter de Intendente Municipal, por una parte, en adelante denominados “Los Concedentes” y por la otra el Sr., DNI N° y DNI N° constituyendo ambos domicilio a los efectos del presente Contrato de Concesión en calle, barrio....., de la localidad de, Provincia de Córdoba, en adelante denominados “Los Concesionarios”, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión Privada para la explotación de la Cantina, asadores y estacionamiento del ex camping municipal del Municipio de Alpa Corral, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: “La Concedente”, concede a “Los Concesionarios”, y estos aceptan, la concesión para la explotación de la cantina del ex camping municipal de Alpa Corral., con domicilio en costanera s/n. de Alpa Corral.-----

SEGUNDA: El plazo de duración del presente contrato se fija en un año, contando a partir de la suscripción del presente, teniendo la opción de prorrogar el vencimiento del presente por un año más, siempre que exista acuerdo de las partes contratantes y bajo las mismas condiciones que se expresan en este instrumento.-----

TERCERA: Durante la vigencia de este contrato y hasta la desocupación de las instalaciones cedidas y recepción de las mismas a satisfacción de “El Concedente”, “Los Concesionarios” se obligan a pagar como contraprestación a “El Concedente” en el mismo domicilio de la Cantina y/o donde se indicare en un futuro, la cantidad de pesos Veinte mil \$20.000; dicho valor esta determinado por año.-----

CUARTA: “Los Concedentes” entregan en este acto “Los Concesionarios” la tenencia precaria de los elementos que en el inventario adjunto se describen y forma parte integrante del presente y por el término de vigencia consignado en la Cláusula Segunda de este instrumento, quedando “Los Concesionarios” obligados a reponer de inmediato todos los elementos que se extravíen, deterioren o destruyan, salvo el desgaste derivado del buen uso de la cosa.-----

QUINTA: “Los Concesionarios” no podrán ceder y o transferir total o parcialmente a cualquier título que fuera este contrato.-----

SEXTA: “Los Concesionarios” realizarán la explotación por si o por medio de dependientes, los que serán a su cargo exclusivo junto con el total cumplimiento de las leyes laborales y demás normas sociales y provisionales, respondiendo por todos los actos o hechos de sus dependientes que puedan dañar a terceros en su persona o patrimonio al igual que a “El Concedente”.-----

SÉPTIMA: Se aclara que el presente contrato no representa en forma alguna la constitución de sociedad así como tampoco reconoce vigencia de contrato de locación alguno.-----

OCTAVA: “Los Concesionarios” podrán disponer sin cargo alguno de: los asadores y depósitos, los que están incluidos en el precio ya fijado.-----

NOVENA: “Los Concesionarios” están obligados al mantenimiento en perfectas condiciones de funcionamiento de los baños, dependencias antes mentadas y toda otra instalación de la Municipalidad que disponga con libertad.-----

DECIMA: Es obligación de “El Concesionario” el abonar los gastos de luz, cable y teléfono. -----

DECIMA PRIMERO: Se deja constancia en el presente que “El Concedente” no es responsable sobre la situación que “El Concesionario” se encuentre frente a la DGI y DGR, es decir que ante cualquier falta por parte del nombrado deslinda totalmente a la Cantina Concedente; como así también se lo responsabiliza ante los poderes Públicos por cualquier infracción que pudiera cometer relacionada con el expendio de mercaderías. Asimismo “El Concesionario” se compromete a respetar y cumplir todas las reglamentaciones Nacionales, Provinciales, Municipales, de Salud Pública, Comercio, energía y trabajo, siendo único responsable de las infracciones en que incurra. Será también por su exclusiva cuenta el pago de los impuestos, patentes, derechos y tasas Nacionales, Provinciales y Municipales y todo otro gravamen que afecte a los servicios a prestar y cualquier otro gasto inherente a la explotación de los mismos, como así también para cualquier otra disposición que en el futuro se dictare sobre la materia de las disposiciones u Ordenanzas dictadas y/o dictarse por la Municipalidad de esta ciudad, por lo que en este acto declara poseer conocimiento sobre las mismas.-----

DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes durante la vigencia del presente contrato y a partir de los seis meses de la fecha, podrá rescindir este contrato, debiendo notificar a la otra parte en forma fehaciente, con 30 días de anticipación, sin indemnización alguna a favor de “Los Concesionarios”, si a la rescisión la realizara “El Concedente”, mientras que, si a la rescisión la realizan “Los Concesionarios”, “El Concedente” tendrá derecho al cobro de una multa en dinero equivalente a una cuota, es decir a la suma deAsí

también en tal circunstancia “Los Concesionarios” deberán proceder a la devolución de todos los elementos que hayan recibido en carácter de tenedor precario, procediendo a rembolsar el importe, conforme al Inventario y según los valores de plaza, de los que faltaren, o estuvieran deteriorados sin derecho a percibir suma alguna en concepto de llave.-----

DECIMO TERCERA: Que, para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de “Los Concesionarios”, “El Concedente” se reserva el derecho de continuar o no este contrato con los herederos o sucesores.-----

DECIMO CUARTA: Ante divergencias de tipo judicial producidas por la interpretación y/o cumplimiento de las presentes cláusulas, las partes renuncian a todo Fuero o Jurisdicción Federal que les pudiera corresponder y se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la ciudad de Río Cuarto.-----

DECIMO QUINTA: “Los Concesionarios” quedan obligados a exhibir, periódicamente los comprobantes que acrediten el pago de los aportes del personal de su dependencia y de los emergentes del cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y demás disposiciones sociales.-----

DECIMO SEXTA:”Los Concesionarios”, al margen de las obligaciones antes detalladas, estará forzado a: a) No instalará oficina, alojamiento, ni vivienda dentro del perímetro del establecimiento, para el, para el personal que ocupa o para terceras personas. b) No desarrollará en dicho lugar absolutamente ninguna otra actividad sino la que le acuerda este contrato. c) No incurrirá en acto alguno contrario a la moral y a las buenas costumbres.----

DECIMO SEPTIMA: Se considera falta grave la desatención e interrupción del servicio por parte de “Los Concesionarios”, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, sin perjuicio de que “El Concedente” se haga cargo inmediato de pleno derecho, directa o indirectamente de la atención de los servicios a cargo de la concesionaria, dando potestad por dicha conducta a la rescisión del presente y a la posibilidad del cobro de la multa establecida en la cláusula Decimotercera, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios ocasionados y derivados de dicha conducta.-----

DECIMO OCTAVA: “Los Concesionarios”, no podrán hacer reformas de ninguna naturaleza sin autorización expresa y por escrito emanada de “El Concedente”. En el supuesto que se violare esta prohibición “El Concedente” podrá ordenar que se restituyan las cosas a su estado primitivo, con la indemnización de daños y perjuicios, y dar por rescindido de pleno derecho este contrato sin más trámites, bastando al efecto la sola notificación telegráfica con las indemnizaciones a que hubiere lugar. “El Concedente” tendrá la opción de aceptar las obras realizadas en su beneficio exclusivo y sin cargo alguno, en el mismo acto o al finalizar el contrato solo se entenderá de conformidad con la reforma o mejora alguna mediante aceptación expresa y por escrito de “El Concedente”.-----

DECIMO NOVENA: “Los Concesionarios” deberá comprar a terceros a nombre propio. Todos los impresos y membretes a usar por “Los Concesionarios”, en relación con esta concesión deberán ser aprobados previamente por “El Concedente”.-----

VIGESIMA: Esta prohibido a “Los Concesionarios” bajo pena de rescisión sin más trámite del presente contrato, prestar dinero, acordar crédito, afianzar obligaciones, canjear cheques o crear obligaciones de cualquier género con el personal de “El Concedente”.-----

VIGESIMO SEGUNDA: En el caso de que “Los Concesionarios” llegara al estado de falencia, “El Concedente” tiene derecho a considerar el presente contrato rescindido automáticamente o en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna respecto de “Los Concesionarios”.-----

CONFORMES: Y para su fiel cumplimiento firman las partes Tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en....., Provincia de Córdoba, a los-